

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NUM:** 62  
**ORDENANZA NUM:** 30

**SERIE:**2006-2007

**PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA CESIÓN PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISIÓN POR \$675,000,000.00 EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS 2006, SERIE "A".**

**POR CUANTO:** Se deroga la Ordenanza núm. 60 serie: 2005-2006, aprobada por la Legislatura Municipal de Dorado el 28 de junio de 2006 y por el Alcalde el 28 de junio de 2006.

**POR CUANTO:** El Municipio de Dorado (el Municipio) espera recibir una cesión de aproximadamente \$1,520,000.00 (la cesión) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Públicas 2006, serie A (los bonos) por \$675,000,000.00 emitidos por Estado Libre Asociado de Puerto Rico(ELA);

**POR CUANTO:** El ELA le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la cesión y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en esta Ordenanza;

**POR CUANTO:** El Municipio ha determinado aceptar la cesión y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la Ordenanza;

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE DORADO, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 01:** El Municipio acepta la cesión y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza.

**SECCIÓN 02:** El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

A. Casa del Rey (Reconstrucción)	\$ 1,500,000.00
B. Cancha Baloncesto Sector Arenales (Techado)	\$ 20,000.00
Total Asignación	\$ 1,520,000.00

**SECCIÓN 03:** Los Municipios, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico, depositarán o invertirán los fondos de la cesión en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la ordenanza.

**SECCIÓN 04:** La vida útil de los activos a desarrollar con la cesión deben ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.

**SECCIÓN 05:** El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas que rigen las emisiones de bonos exentas.

**SECCIÓN 06:** El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 07:** El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

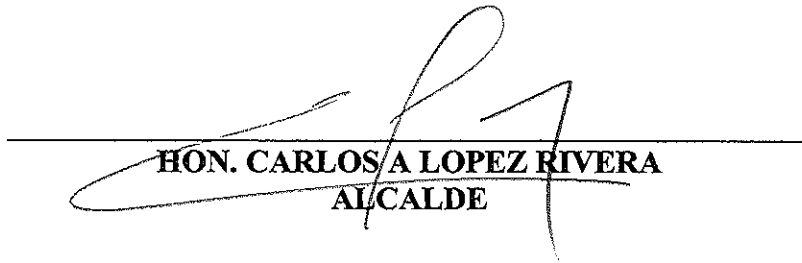
**SECCIÓN 08:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

En testimonio de lo cual, se firma la presente Ordenanza Municipal Núm. 30, Serie 2006-2007 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado, hoy 28 de febrero de 2007.

  
HON. MIGUEL A. CONCEPCION BAEZ  
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

  
SR. JAVIER SOLANO RIVERA  
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

Aprobada por el Alcalde hoy 28 de febrero de 2007.

  
HON. CARLOS A LOPEZ RIVERA  
ALCALDE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
**DEPARTAMENTO DE HACIENDA**  
Área de la Contabilidad Central de Gobierno

**Carta Circular**  
**Núm. 1300-12-07**

**Año Fiscal 2006-2007**  
**6 de octubre de 2006**

**A los Municipios y Corporaciones Públicas**  
**del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**

**Asunto: Desembolso de Fondos**  
**Provenientes de Emisiones**  
**de Bonos para Mejoras**  
**Permanentes**

Estimados señores:

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) periódicamente realiza emisiones de bonos para cubrir los costos de mejoras permanentes. Dichos fondos son asignados a las diferentes agencias, corporaciones y municipios del ELA. Estas emisiones, en su mayoría, son estructuradas para que el pago de intereses a los inversionistas sea exento de contribuciones sobre ingreso bajo el Código de Rentas Internas de Estados Unidos de 1986, según enmendado. La clasificación exenta de estas emisiones esta sujeta al cumplimiento de ciertos requisitos en el manejo y utilización de estos fondos. El no cumplimiento con estos requisitos podría resultar en la revocación de este privilegio.

La Ley Núm. 221, aprobada el 2 de octubre de 2006, estableció excepciones en los procesos de desembolsos de fondos públicos a los municipios para mejoras permanentes en los casos en que las mismas sean clasificados como *cesiones* ("grants").

La Ley Núm. 230, aprobada el 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico tiene el propósito, entre otras cosas, de establecer la política pública respecto al control y contabilidad de los fondos gubernamentales. El Artículo 14-a de la misma dispone, entre otras cosas, que el Secretario de Hacienda prescribirá y promulgará las reglas y reglamentos necesarios para implementar dicha ley.

Se emite esta Carta Circular para impartir las instrucciones a seguir por los municipios y corporaciones públicas en el uso de los fondos provenientes de las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizadas por el ELA, incluyendo ciertas excepciones relacionadas a los desembolsos clasificados como *cesiones* para los municipios.

RECIBIDO  
DEPTO. DE HACIENDA  
MANZANILLO

26 OCT -9 PM 2:30

5. En los casos en que el municipio o la corporación pública no cuenten con los recursos necesarios para realizar dichos pagos y solicitar el reembolso al Departamento, podrán someter el Modelo SC 4604, según indicado en el apartado anterior, para que el Departamento proceda a transferir los fondos al municipio o corporación pública. En estos casos, el pago al suplidor deberá realizarse en un período no mayor de cinco (5) días calendarios, luego del recibo de los fondos.
6. Al realizar la preintervención de las facturas deberán asegurarse que las cantidades facturadas guarden relación con el progreso de los proyectos.

#### **B. EMISIONES DE BONOS PARA MEJORAS PERMANENTES CLASIFICADOS COMO CESIONES A LOS MUNICIPIOS**

En los casos de emisiones de bonos para los municipios que hayan sido clasificados como cesiones, las asambleas municipales deberán emitir ordenanzas municipales que incluyan los siguientes términos y condiciones:

1. El ELA le advierte al Municipio que, para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la cesión y los intereses derivados de la misma (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en la Ordenanza.
2. Deberán establecer que aceptan la cesión y acuerdan utilizar los fondos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza.
3. Establecerán un detalle de los proyectos en los cuales se utilizará los fondos de mejoras permanentes clasificados como cesión.
4. Los municipios, mediante asesoría con el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico depositarán o invertirán los fondos en una cuenta restrictiva para las mejoras permanentes desglosadas en la ordenanza.
5. La vida útil de los activos a desarrollar con la cesión debe ascender a, por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda del 120% de la vida útil de los activos a ser financiados por los Bonos.
6. El Municipio deberá retener los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la cesión por el término de vigencia de los Bonos, treinta (30) años, más seis (6) años adicionales para un total de treinta y seis (36) años, de manera que se cumpla con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.

RECIBIDO  
DEPTO. DE HACIENDA  
FINANZAS MUNICIPALES

06 OCT -9 PM 2:30

7. El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras, en o antes de dos (2) años después de la aprobación de esta Ordenanza.
8. El Municipio se compromete a ejecutar cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.
9. La Ordenanza entrará en vigor una vez sea aprobada por esta Legislatura y firmada por el Alcalde.

Acompañamos el formato modelo que deberá ser utilizado por los municipios al momento de preparar las ordenanzas municipales relacionadas a los fondos para mejoras permanentes clasificadas como cesiones. Deberán someter copia de las Ordenanzas al Negociado de Intervenciones, Oficina de Enlace Municipal del Departamento de Hacienda.

### C. Disposiciones Generales

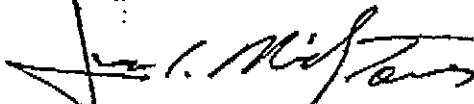
1. En los casos de los municipios, las emisiones de bonos de mejoras permanentes realizados previo a la Ley Núm. 221 y las que se emitan posteriormente que no hayan sido clasificados como cesiones deben cumplir con todo y cada uno de los requisitos establecidos en la sección A de esta carta circular.
2. Será responsabilidad de las entidades gubernamentales cumplir con las disposiciones de ley y reglamentación relacionadas a los procesos de compras y subastas al contratar el desarrollo de las mejoras permanentes para las cuales se asignaron los fondos. Esto incluye requerir las fianzas correspondientes para garantizar la ejecución de los trabajos contratados.
3. Los municipios y corporaciones públicas deberán mantener un sistema de cuentas separado por cada una de las asignaciones de los Fondo de Mejoras Permanentes que reciban. Cada cuenta identificará la asignación de los recursos, el uso autorizado, la cantidad asignada, la recibida, los desembolsos realizados, el año fiscal en el cual se asignaron los fondos y la identificación del Fondo de Emisión de Bonos que aplique.
4. Se deberán mantener expedientes separados para cada proyecto que reciban asignaciones de fondos. Los municipios y corporaciones públicas deberán conservar la evidencia correspondiente a cada proyecto por un período no menor de 36 años. Esta evidencia deberá estar disponible para futuras auditorías del Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor,

agencias federales y otras entidades fiscalizadoras. Estas disposiciones también aplican en los casos de obras realizadas por administración para las cuales deberán mantener información sobre el costo de los proyectos tales como mano de obra (nómina de empleados), equipos, servicios profesionales y materiales, entre otros.

Esta Carta Circular deroga la Carta Circular Núm. 1300-18-06 aprobada el 1 de febrero de 2006.

Será responsabilidad de los municipios y corporaciones públicas hacer llegar las disposiciones de esta Carta Circular al personal relacionado con el proceso de preintervención y cualquier otro personal necesario para el cumplimiento de la misma.

Cordialmente,



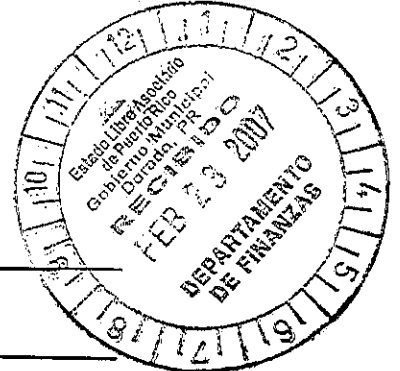
Juan C. Méndez Torres  
Secretario de Hacienda

RECIBIDO  
DEPTO DE HACIENDA  
06 OCT - 9 (11 2:30)

**SRA. LUZ I. SÁNCHEZ CORREA  
DIRECTORA  
CENTRO DE ENLACE MUNICIPAL  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

TEL. DIRECTOS 721-3334  
724-2568  
CUADRO. 721-2020  
EXT. 2360,2361,  
2362,2363  
FAX 725-4578

**ENVIO DE DOCUMENTOS**



A: Sr. Luis Sierra

FAX: 278-1225

DE: Sra. Aidy Rivera

FECHA: 23/feb/07

PAGINAS: 7

**INCLUYENDO HOJA DE FAX**

ASUNTO: Carta Circular  
Ordenanza Municipal

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Los documentos acompañando este facsímil contienen información confidencial y/o legalmente privilegiada del Centro de Enlace Municipal. La información va destinada sólo para uso de la persona o entidad arriba mencionada. Si ha recibido este facsímil por error, favor comunicarse inmediatamente a nuestra Oficina para coordinar la devolución de los documentos.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL  
DORADO, PUERTO RICO**

**PROYECTO DE ORDENANZA NUM:** 126  
**ORDENANZA:** 60

**SERIE:** 2005-2006

**“ORDENANZA PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DORADO A ACEPTAR Y APLICAR LOS FONDOS DERIVADOS DE LA DONACION PROVISTA AL MUNICIPIO POR EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE LA EMISION POR \$675,000,000.00, EN BONOS DE MEJORAS PUBLICAS, 2006, SERIE A”.**

**POR CUANTO:** El Municipio de Dorado espera recibir una donación de aproximadamente \$1,520,000.00 (la donación) de los fondos derivados de la Emisión de Bonos de Mejoras Públicas 2006, Serie A (los Bonos) por \$675,000,000.00 emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ELA) y para otros fines:

**POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, bajo las leyes y regulaciones contributivas federales que rigen los bonos exentos de Puerto Rico, intenta cualificar la aportación como una donación; y para otros fines:

**POR CUANTO:** El Estado Libre Asociado de Puerto Rico le advierte al Municipio que para cumplir con las leyes federales y sus regulaciones, la donación y los intereses derivados de la misma. (los fondos), deben ser utilizados para cubrir el costo de mejoras públicas de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

**POR CUANTO:** El Municipio ha determinado aceptar la donación y aplicar el uso de los fondos, según estipulado en la ordenanza;

**POR TANTO,** Resuélvase, como por la presente se resuelve por la Legislatura Municipal de Dorado autorizar el uso de los fondos derivados de la donación del ELA, bajo los siguientes términos y condiciones:

**Sección Primera:** El Municipio acepta la donación y acuerda utilizar los fondos, de acuerdo con lo estipulado en esta ordenanza;

**Sección Segunda:** El Municipio utilizará los fondos para pagar el costo de las siguientes obras de mejoras públicas:

- A. Casa del Rey (Restauración)
- B. Sector Arenales (Techado Cancha de Baloncesto)

**Sección Tercera:** La donación será depositada en una cuenta corriente especial en el Banco Gubernamental de Fomento (el Banco), desde donde el Municipio efectuará directamente el pago para el desarrollo de las obras.

**Sección Cuarta:** La vida útil de los activos a desarrollar con la donación debe ascender a por lo menos, 20 años para permitirle al ELA cumplir con los requisitos, de que el vencimiento promedio de los bonos no exceda de 120% la vida útil de los activos a ser financiados por los bonos.

**Sección Quinta:** El Municipio acuerda retener en todo momento los registros que evidencien el uso de los fondos derivados de la donación por el término de vigencia de los Bonos (30 años) más 6 años (36 años) para cumplir con el requisito de retención de documentos impuesto por las leyes contributivas federales que rigen las emisiones de bonos exentas.

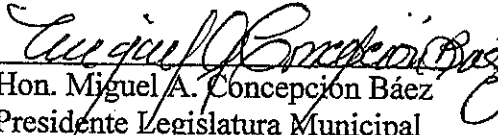
**Sección Sexta:** El Municipio acuerda gestionar todos los pasos razonables con el objetivo de gastar los fondos en el desarrollo de las obras en o antes de dos años después de la aprobación de esta ordenanza o en 24 meses posterior al recibo de la donación.

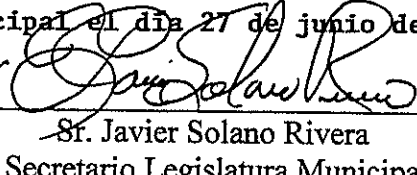
**Sección Séptima:** El Municipio ejecutará cualquier acción requerida por el ELA, sin exclusión alguna, de manera que se cumpla con los requisitos impuestos por las leyes contributivas federales en cuanto al uso de los fondos derivados de bonos exentos, para mantener el privilegio de la exclusión contributiva que beneficia la emisión de bonos.

**Sección Octava:** Esta Ordenanza, siendo de naturaleza urgente, tendrá efecto inmediato una vez sea aprobada por la Legislatura Municipal y el Alcalde.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL se firma la presente Ordenanza 60 Serie 2005-2006 y se estampa el sello oficial del Municipio de Dorado hoy día 28 de junio de 2006.

Aprobada por la Legislatura Municipal el día 27 de junio de 2006

  
Hon. Miguel A. Concepción Báez  
Presidente Legislatura Municipal

  
Sr. Javier Solano Rivera  
Secretario Legislatura Municipal

APROBADA POR EL ALCALDE DE DORADO, PUERTO RICO HOY 28 DE junio DE 2006.

  
HON. CARLOS A. LOPEZ RIVERA  
ALCALDE